

--- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de febrero de 2018, dos mil dieciocho. -----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio **260/2014-O** instaurado en contra del **C. RICARDO ORTÍZ GUZMÁN** quien se desempeñó como **Director de Área** en la entonces Secretaría de Desarrollo Humano, ahora **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**; de conformidad con el siguiente: -

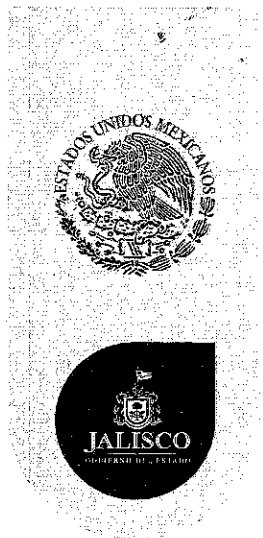
RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **RICARDO ORTÍZ GUZMÁN**, presuntamente incumplió a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **390/DGJ/DATSP/2014** de fecha 25 de marzo de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

- 1.- Copia certificada del oficio número SDH/DA/RH/438/2013, de fecha 02 de julio de 2013, suscrito por el Lic. José Aldo Ramírez Ulloa, Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, dirigido al entonces titular de esta Dependencia, a través del cual informa las bajas del personal de fecha 1° de marzo al 16 de junio de 2013. -----
- 2.- Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa **WebCDesipa**, donde hace constar cargo y fecha de baja del **C. RICARDO ORTÍZ GUZMÁN**, esto es, el día 1° de marzo de 2013. -----
- 3.- Copia simple de la renuncia voluntaria con carácter de irrevocable presentada por el **C. Ricardo Ortiz Guzmán**, al cargo de Director de Área en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con efectos a partir del 1° de marzo de 2013. ----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 13 trece de mayo del año 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. RICARDO ORTÍZ GUZMÁN**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído de la misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio DGJ-C/1148/15, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado mediante cédula de notificación con fecha 06 de noviembre de 2017, tal y como consta en actuaciones, quien no presentó su informe de contestación, ni ofertó, mucho menos presentó prueba alguna de su parte tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación realizada en su contra. -----



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

--- **TERCERO.**- De igual forma fue ingresado por medio de oficialía de partes de esta dependencia el oficio número **SDIS/DJ/193/2013**, suscrito por el Lic. André Palma Schuster, en su carácter en ese entonces de encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo del **C. RICARDO ORTÍZ GUZMÁN** y remite copia certificada del último nombramiento del referido ex servidor público.

--- **CUARTO.** - Por lo anterior, y con objeto de que se le diera continuidad al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2017, se señalaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2017, DOS MIL DIECISIETE**, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; misma que se llevó a cabo en la fecha y hora indicada; actuación en la que el encausado rindió sus *Alegatos de forma verbal solicitando que se le otorgue el beneficio que contempla el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.*

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. RICARDO ORTÍZ GUZMÁN**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:



Contraloría del Estado

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- En virtud de lo anterior, el **C. RICARDO ORTÍZ GUZMÁN**, el día 1° primero de marzo de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Director de Área** en la **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**, lo que queda demostrado con los siguientes medios de convicción: -----

--- a).- Memorando **390/DGJ/DATSP/2014** de fecha 25 de marzo de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, a través del cual informa que el C. Ricardo Ortiz Guzmán causó baja al puesto ostentado en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con fecha 1° de marzo de 2013; ----

--- b).- Copia certificada del oficio número **SDH/DA/RH/438/2013**, de fecha 02 de julio de 2013, suscrito por el Lic. José Aldo Ramírez Ulloa, Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, dirigido al entonces titular de esta Dependencia, a través del cual informa las bajas del personal de fecha 01 de marzo al 16 de junio de 2013; dentro de la cual se encuentra la del C. Ricardo de los apellidos mencionados. -----

--- c).- Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa WebCDesipa, donde hace constar cargo y fecha de baja de la C. **RICARDO ORTÍZ GUZMÁN**, esto es, el día 08 ocho de julio de 2013;

--- d).- Copia simple de la renuncia voluntaria con carácter de irrevocable presentada por el C. Ricardo Ortiz Guzmán, al cargo de Director de Área en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con efectos a partir del día 1° de marzo de 2013. -----

--- Información toda la anterior allegada al presente sumario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues es este Órgano Estatal de Control quien en el Poder Ejecutivo lleva a cabo el control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a declararla, obligación que le deviene al encausado según su cargo que ostentó de Director de Área en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, de acuerdo a lo que establecen los artículos 93 fracción II inciso a) e i), y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- Documentos descritos en los incisos a), b), c), y e) del presente considerando, a los que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los



Contraloría del Estado

artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y con los cuales se demuestra la fecha de baja al cargo ostentado en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del **C. RICARDO ORTIZ GUZMÁN**; aunado a que en ningún momento se controversió lo concerniente a la referida fecha de baja. -----

--- En lo que respecta al documento indicado en el inciso d), se le otorga valor de indicio de conformidad a lo estipulado por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado, aplicado de manera supletoria conforme lo estipula el arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades indicada con antelación. -----

--- De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el encausado, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de Marzo de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese cumplido con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>. -----

Ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 09 nueve de noviembre de 2017, manifestó lo siguiente:

"En este acto reconozco que por un error involuntario no había presentado la declaración final de situación patrimonial, toda vez que desconocía que tenía que presentarla, sin embargo ya cumplí con mi obligación, quedando registrada con número de folio 201714829; asimismo, solicito a esta Autoridad, **me aplique el beneficio otorgado por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no tengo sanción alguna impuesta en mi contra, es la primera vez que incumplo en este tipo de obligaciones**, siendo todo lo que tengo que manifestar." (el énfasis es propio).

-- Por lo que a fin de entrar al análisis de lo dispuesto por el **artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, es menester señalar que la citada legislación tiene como objetivo primordial definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades; civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tienen como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad; luego entonces, y tomando en cuenta que el ORDEN PÚBLICO ha sido entendido como "*el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados*"; esta autoridad actuando de manera congruente y responsable procede al análisis del numeral y ordenamiento jurídico antes indicado en los siguientes términos:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:



Contraloría del Estado

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **RICARDO ORTÍZ GUZMÁN**, reconoció en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 09 de noviembre de 2017; haber presentado ya su declaración final de situación patrimonial de forma extemporánea, hecho que fue acreditado con la consulta realizada al sistema **WEBDESIPA**, a cargo de esta Contraloría del Estado, de la cual se desprende que efectivamente dicha declaración fue presentada de forma extemporánea con fecha 09 de noviembre de 2017, y a la cual le correspondió el folio 201714829; consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes mencionada, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; sin embargo, aunado a lo anterior, y de acuerdo a la petición realizada en el presente procedimiento sancionatorio con fecha 09 de noviembre de 2017, por el encausado al momento de verter sus alegatos, se toma en consideración:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el servidor no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como al Registro Estatal de inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

--- Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo **88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándolo** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero



Contraloría del Estado

y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/DXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, resulta procedente emitir los siguientes. -----

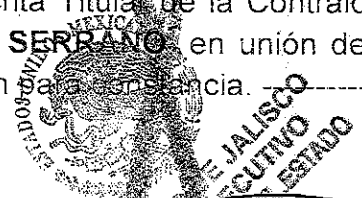
RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO. - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al encausado **RICARDO ORTÍZ GUZMÁN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado, así como a la **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. **MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman en la presente instancia. -----



Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

C. Acela Patricia Estrada Casán.

El presente documento contiene información clasificada, como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".